

SEÑOR JUEZ QUINTO PROVINCIAL

Yo, Francisco Llopart Tarruella, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Sociedad "Plásticos Dalmau" Compañía Limitada" ante su señoría, respetuosamente comparezco, expongo y demando:

Por Escritura Pública otorgada el 14 de Marzo del presente año,

ante el Notario Dr. Jaime Nollivos, de este Cantón, entre los señores Francisco Dalmau Rocca, Montserrat Llatjos Garca y

el compareciente formamos y fundamos la Sociedad "Plásticos

Dalmau Compañía Limitada", por ese solo y único acto de constitución simultánea, como socios fundadores, la misma que tie

ne como objetoprincipal dedicarse a las operaciones relaciona

das con la explotación industrial y especialmente a la fabri-

cación, producción y comercialización de mercancías de mate-

rial plástico a utilizando otra clase de materiales químicos

similares al plástico, sociedad que tendrá una duración de

cincuenta años, con domicilio principal en la Ciudad de Quito

y un capital de UN MILLON DE SUORES, dividido en cien aporta-

ciones de DIEZ MIL SUORES CADA UNA.

Con estos antecedentes, amparado en el artículo # 151 de la

Ley de Compañías, comparezco ante su Señoría, y demandol a finar

de que se sirva aprobar la escritura de constitución de la

Compañía, ordenar la publicación por la imprenta, por una so-

la vez, de un extracto de la escritura y disponer la inscrip-

ción de ella en el Registro Mercantil.

La cuantía queda determinada.

Las notificaciones que deban hacerse las recibiré en el

TASAS Y DERECHOS

Compañías 19 987614

Valor 440.-

Fecha Mayo 23 1942

El Secretario

Pinsón 191 de esta ciudad.

Presentado, hoy día veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario

f). E. Herrera.-

ingo. Benítez A.-

f). Alcides A. Redín G.-

Juzgado Quinto Provincial: Quito, marzo 23 de 1972; las once de la mañana.-

La petición anterior es clara y reúne los requisitos de ley.- En extracto de la escritura de constitución de Sociedad Plásticos Ralmay Cía. Ltda. publíquese en un periódico de mayor circulación de esta Capital; hecho, se resolvió.- f). Efraín Martínez Paz.-

Proveyó y firmó la providencia anterior, el señor doctor Efraín Martínez Paz, Jefe Quinto Provincial de Escribanías, en Quito, a veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.- El Secretario,

f). Alcides A. Redín G.-

En Quito, a veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las once y cuatro de la mañana, cié la providencia anterior el señor Francisco

Llopart y, en su persona, no firma, autorizándolo para que lo haga el escriba.- Certifico.-

f). E. Herrera.-

f). Alcides A. Redín G.-

Razón: La publicación del extracto se ha realizado en el periódico "El tiempo" en el día 26 de marzo de 1972.

Quito, marzo 29 de 1972.- El

Secretario, f). Alcides A. Redín G.-

Juzgado Quinto Provincial: Quito, marzo 29 de 1972; las once de la mañana.-

constitución de la Sociedad Plásticos Dalmau Compañía Limitada" celebrada el catorce de marzo en curso ante el Notario doctor Jaime Nollivos de este Cantón, entre los señores Francisco Dalmau Rocca, Montserrat Lillaños García y Francisco Llopaz Garruella, con un capital social de un millón de sucres, dividido en cien aportaciones de diez mil sucres cada una, con domicilio principal en esta ciudad de Quito, con duración de cincuenta años y por reunidos los requisitos legales "Administiendo Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley" se la aprueba en todo su contenido; en consecuencia, inscribese en el Registro Mercantil; mantengase por espacio de seis meses una copia del expediente en el Registro, así como en la Secretaría de este Despacho.- Hecho, protocolícese.- Notifíquese.-

f). Efraín Martínez Paz".-

Proveyó y firmó la sentencia anterior, el señor doctor Efraín Martínez Paz, Juez Quinto Provincial de Michincha, en Quito, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.- El Secretario,

f). Alcides A. Redín G.-

En Quito, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres y media de la tarde, cié la providencia anterior al señor Francisco Llopaz Garruella, en su persona; no firma, autorizando lo haga el testigo.- Certifico.-

TGO
E Herrera.-

El Secretario,

f). Alcides A. Redín G.-

Razón: Copia de la escritura, extracto, petición, sentencia y demás actuaciones - conferí para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la ley.- Quito, marzo 29 de 1.972.- El Secretario,

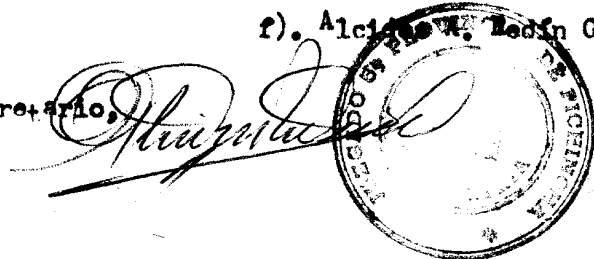
f). Alcides A. Redín G.-

En Quito, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las cinco de la tarde, cié la sentencia anterior y todo lo actuado al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón, en su persona y firma. Certifico.- El Secretario,

f). Benjamín Cavallos.-

f). Alcides A. Redín G.-

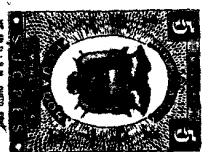
Es fiel copia.- El Secretario,





**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nolivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



CONSTITUCION

D E S O C I E D A D

**" P L A S T I C O S D A L M A U C O M P A N I A
L I M I T A D A " .**

CAPITAL SOCIAL : \$ 1'000.000,00

~~En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a catorce de Marzo de mil novecientos~~

**En la ciudad de Quito, Capital de la Repú-
blica del Ecuador , a catorce de Marzo de mil novecientos**

**setenta y dos , ante mi el Notario doctor Jaime Nolivos Mal-
donado, comparecen : los señores Francisco Dalmau Rocca ,**

**soltero , por sus propios derechos ; Francisco Llopert Ta-
rruella , casado , por sus propios derechos ; y, Monserrat**

Llatjos García , casada , por sus propios derechos .-- Todos

los comparecientes son ecuatorianos , a excepción de la ter-

**cera que es de nacionalidad Española , mayores de edad, do-
miciliados en este Cantón , a quienes conozco de que doy fe,**

**y me presentan para que eleve a Escritura Pública la siguien-
te de Constitución de Compañía que se contiene en la minuta**

**cuyo tenor literal es así :- "SEÑOR NOTARIO :- Sírvase auto-
rizar , con las debidas solemnidades legales , una escri-
ta pública , cuyo original tendrá a bien incorporar en su**

**libro de protocolos de mayor cuantía , que contiene un con-
trato de Sociedad mercantil , y sus Estatutos por lo cual se**

**forma la Sociedad denominada "Plásticos Dalmau Compañía Li-
mitada" de conformidad con el convenio al que hemos llegado**

**los otorgantes y que constan de las siguientes cláusulas y
estipulaciones :-C L A U S U L A P R I M E R A .-- COMPA-**

ñía limitada de la presente

1 Escritura , los señores : Francisco Dalmau Rocca , Francisco
2 Llopart Terruella , Montserrat Llatjos Garcia , todos por
3 sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana , los pri-
4 meros y Española la última , mayores de edad, inteligentes
5 en el idioma Castellano, domiciliados en la ciudad de Quito,
6 el primero de los nombrados , de estado civil soltero, y los
7 dos últimos de estado civil casados , quienes para los objetos
8 del presente instrumento se denominarán , indistintamente :
9 "fundadores" o "comparecientes".- C L A U S U L A S E -
10 G U N D A .- CONSTITUCION Y FUNDACION DE LA COMPANIA .-
11 Los comparecientes con plena capacidad civil para contratar
12 y en especial para comerciar , debidamente instruidos del
13 objeto y resultado de esta Escritura , con pleno conocimiento
14 a lo que nos obligamos por este instrumento , manifestamos
15 nuestra libre y espontánea voluntad de formar y fundar la
16 Sociedad "Plásticos Dalmau Compañía Limitada" , por este
17 solo y único acto de constitución simultánea , como socios
18 fundadores , de conformidad con el convenio a que hemos lle-
19 gado los otorgantes, sociedad que se registrá con los siguien-
20 tes Estatutos :- ESTATUTOS SOCIALES DE "PLASTICOS DALMAU
21 COMPANIA LIMITADA ".- T I T U L O P R I M E R O .-
22 DENOMINACION , NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACION
23 DE LA COMPANIA .- A r t í c u l o P r i m e r o .- DENO-
24 MINACION Y RAZON SOCIAL .- La denominación objetiva y razón
25 social de la Sociedad es "PLASTICOS DALMAU COMPANIA LIMITA-
26 DA" , que se registrá en especial, por los presentes Estatu-
27 tos y, además , por las normas constantes en la Ley de Com-



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nalivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



- 2 -

3

República en las que estas fueren aplicables .- **A r t í c u -**

l o S e g u n d o .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La So-

ciedad es de Nacionalidad Ecuatoriana , tiene su domicilio

principal en la ciudad de Quito y queda facultada para es-

tablecer : sucursales , agencias , delegaciones , u oficinas

en cualquier lugar de la República o fuera del territorio

nacional .- El establecimiento de Sucursales , se sujetará

a las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías .-

En los lugares donde funcionen establecimientos administra-

dos por factores , se considerarán también como domicilio

de la Compañía para los efectos judiciales o extrajudiciales ,

derivados por los actos o contratos que realizaren .- **A r t í c u -**

t í c u l o T e r c e r o .- OBJETO SOCIAL .- La Compañía

se constituye con el objeto principal de dedicarse a las

operaciones relacionadas con la explotación industrial , es-

pecialmente , se dedicará a la fabricación , producción y

comercialización de mercancías de material plástico o utili-

zando otra clase de materiales químicos similares al plásti-

co ; y en general , podrá efectuar y realizar toda clase

de actos y contratos civiles , industriales o de transforma-

ción , comerciales o mercantiles , permitidos por las Leyes .-

A r t í c u l o C u a r t o .- DURACION DE LA COMPAÑIA .-

La duración de la Compañía será de cincuenta años contados

a partir de la fecha de inscripción de este contrato social

en el Registro Mercantil .- Podrá acordarse válidamente ,

por la Junta General , la prórroga del Contrato social o la

disolución anticipada de la misma con sujeción a lo que dis-

D O .- DEL CAPITAL Y CERTIFICADOS DE APORTACION .- A r t i -

c u l o Q u i n t o .- DEL CAPITAL .- El Capital de la Compañía es de UN MILLON DE SUERES, el mismo que se encuentra dividido en aportaciones de Diez mil sueres cada una , hallándose integramente suscrito y pagado, de la siguiente manera : Francisco Dalmau Rocca , cuarenta y ocho aportaciones de diez mil sueres cada una , Cuatrocientos ochenta mil sueres ; Francisco Llopert Tarruella , veinte y seis aportaciones de diez mil sueres cada una , doscientos sesenta mil sueres ; y Montserrat Llatjos Garcia , veinte y seis aportaciones de diez mil sueres cada una , Doscientos sesenta mil sueres .- Los Socios y el Gerente , que luego designaremos, respondemos solidariamente de la exactitud de las declaraciones sobre el pago de las aportaciones , así como las que contienen el presente contrato social .- **A r t i c u l o**

S e x t o .- CERTIFICADOS DE APORTACION .- La Compañía emite cien Certificados de aportación , signados del cero cero uno al cien y entrega , como pago de sus aportaciones, al socio Francisco Dalmau Rocca , los Certificados numerados del cero cero uno al cero cuarenta y ocho, al socio Francisco Llopert Tarruella , los certificados numerados del cero cuarenta y nueve al cero setenta y cuatro ; y, al socio Montserrat Llatjos Garcia , los certificados de aportación signados del cero setenta y cinco al ciento .- Los certificados de aportación tienen el carácter de no negociable .-

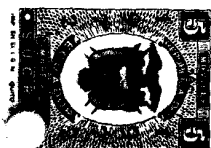
Los aportes en numerario, se encuentran depositados en cuenta especial del Banco de Londres y Montreal Limitado, denomina-

da "Integración de Capital" a nombre de la Compañía



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nolivios M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



- 3 -

4
1 tices Dalmau Compañía Limitada ", adjuntamos los Certifi-
2 cados de depósito de tales aportes , como documentos habi-
3 litantes para que usted se sirva protocolizarlos de confor-
4 midad con la Ley .- A r t i c u l o S é p t i m o .- BIE-
5 NES DE APORTACION.- Las aportaciones pueden ser en numerario
6 o en especie y, en este último caso, consistir en bienes mu-
7 bles o inmuebles que correspondan a la actividad de la Com-
8 pañia .- En caso de aumento de capital , éste no podrá lle-
9 varse a cabo mediante suscripción pública y no podrá estar
10 representado por títulos negociables nominativos , a la or-
11 den o al portador .- A r t i c u l o O c t a v o .- TRANS-
12 FERENCIA DE APORTACIONES .- La participación de cada socio
13 es transferible por herencia o por acto entre vivos , en
14 éste último caso podrá ser en beneficio de otros u otro so-
15 cios de la Compañia , o de terceros , si se obtuviere el con-
16 sentimiento unánime del capital social .- La cesión entre
17 vivos , se hará por Escritura Pública y se inscribirá la
18 cesión , en el libro respectivo de la Compañia , anulándose
19 se los Certificados de aportación cedidos , extendiéndose
20 nuevos a favor del cesionario .- A r t i c u l o N o n e -
21 n o .- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL .- Si se apor-
22 dare el aumento del Capital Social los socios tendrán dere-
23 chos de preferencia para suscribirlo en proporción a sus
24 aportes sociales .- Si es que los socios no desearan suscri-
25 bir nuevas aportaciones , por resolución unánime del Capi-
26 tal Social , podrán recibirse terceros extraños a la Compa-
27 ñia .- No podrá tomarse resoluciones encaminadas a reducir
la devolución a los so-

1 cios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas .- T I -

2 T U L O T E R C E R O .- DE LOS SOCIOS .- A r t i c u l o

3 D é c i m o .- DERECHOS DE LOS SOCIOS .- Los socios tienen

4 los siguientes derechos :- a) .- Intervenir , a través de

5 Asambleas , en todas las decisiones y deliberaciones de la

6 Compañía , personalmente , o por medio de representantes o

7 mandatarios legalmente autorizados , o por carta poder para

8 cada Junta de Accionistas .- Para efectos de votación por

9 cada participación de diez mil sucres , el socio tiene dere-

10 cho a un voto ; - b) .- Participar de los beneficios , que le

11 correspondan , a prorrata de su aportación social ; c) .- A

12 ser preferido para la adquisición de aportaciones o partes

13 del capital, en la forma antes convenida , y a no ser obli-

14 gado al aumento de su cuota social ; d) .- Solicitar en la Jun-

15 ta General , la revocación de la designación de Administra-

16 dores o Gerentes en las causas determinadas en la Ley , e) .-

17 Recurrir ante la Corte Suprema de este Distrito , impugnando

18 los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o

19 los Estatutos ; f) .- Solicitar convocatoria a Junta General,

20 por si o conjuntamente con otros socios , cuando las aporta-

21 ciones de los solicitantes representen por lo menos la déci-

22 ma parte del Capital social ; g) .- A ejercer las facultades

23 y garantías establecidas en la Ley y estos Estatutos .- A r -

24 t i c u l o D é c i m o P r i m e r o .- OTROS DERECHOS

25 Y GARANTIAS DE LOS SOCIOS .- a) .- La responsabilidad de los

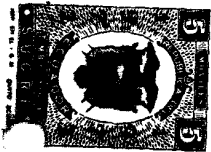
26 socios se limita al valor de sus aportaciones ; b) .- De acor-

27 darse aumento de capital social, los socios tendrán derecho



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nalivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



c) .- Las participaciones que tienen los socios son transferibles por herencia , por acto entre vivos en la forma antes convenida .- **Artículo Décimo Segundo.**

OBIGACIONES DE LOS SOCIOS .- Son obligaciones de los socios

a) Cumplir los deberes y obligaciones que a los socios impone la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales ; y b) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía .-

TITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y SUS ORGANOS .- **Artículo Décimo Tercero .-**

Organos de la Compañía .- La Compañía tendrá los siguientes órganos administrativos :- a) La Junta General;

b).- La Presidencia ; c).- La Gerencia General .- **Artículo**

Décimo Cuarto .- DE LA JUNTA GENERAL .-

La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y sus disposiciones obligan por igual , a todos los socios .- Las resoluciones de la Junta General , se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente por lo menos más de la mitad del capital social en la primera reunión .- Si no se obtuviere esta cifra, en la primera reunión,

se convocará a una segunda y entonces las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos , cualquiera que fuere la porción del capital representado asistente .- **Artículo**

Décimo Quinto .- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS .- a).- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán , convocadas por el Gerente General , por lo menos una vez al año , en el domicilio principal de la Compañía

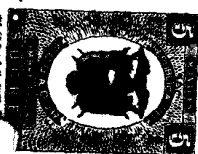
la Administración de

ejercicio económico ; b) .- Se reunirán extraordinariamente , en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General, el Presidente , o por el socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social ;
c) Cuando todos los socios estuvieren juntos , podrán constituirse en Junta General , sin previa convocatoria , en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , debiendo establecerse todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta , debiendo en este caso suscribir todos el acta de la Junta General , bajo sanción , de nulidad .- A r t í c u l o D é c i m o S e x t o .- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS .- Son atribuciones de la Junta General : a) Designar y remover Administradores o Gerentes ; b).- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Gerente ; c).- Resolver sobre el reparto de utilidades ; d).- Consentir en la cesión de aportes sociales y en la admisión de nuevos socios ; e).- Decidir acerca del aumento o disminución del Capital ; f) .- Acordar el aumento o disminución del capital social así como sobre la prórroga o disolución anticipada de la Compañía ; g).- Decidir sobre la expulsión de uno o más socios de conformidad con la Ley ; h) .- Disponer se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General ; i) .- Y todas aquellas que le sea facultada la Ley y estos Estatutos .- A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o .- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES Y DE LO QUE SE TRATABA EN ELLA .- a).-



NOTARIA
DECIMA SEGUNDA

del Dr.
Jaime Nalivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



de los Periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión o por notificaciones por Escrito, mediando el mismo tiempo a todos y cada uno de los socios.- Se exceptúa de la convocatoria, cuando las Juntas Generales se reúnan conforme lo establecido en la letra -c- del Artículo Décimo quinto de estos Estatutos; b).- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se exceptúa de esta disposición en caso de que la Junta se reuniere de conformidad con la letra -c- del Artículo Décimo quinto de estos Estatutos, y en este caso podrán tratar y resolver válidamente cualquier asunto.- Artículo Décimo Octavo.-

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Titular de la Compañía, a falta de este, por cualquier socio designado por los concurrentes.- Como Secretario actuará el Gerente General, a falta de éste intervendrá el Presidente, y a falta de éste actuará cualquiera de los socios designados por los concurrentes.- Artículo Décimo Noveno.-

DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Actas de las Juntas Generales serán extendidas en el mismo día que se hayan efectuado y serán aprobadas por la misma Junta General, para lo que, a la terminación de la Junta, quien la preside concederá receso hasta que la Secretaría confeccione el acta y luego reinstalará la Junta General para la aprobación de la misma.- El Acta llevará las firmas del Presidente y Secre-

rias reunidas conforme lo establecido en la letra -c- del

Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos , el acta será suscrita por todos los asistentes .- Artículo Vigésimo

simo .- OTRAS FACULTADES DE LAS JUNTAS GENERALES .- Elegir o remover Presidente, Gerente General y otros Administra-

dores de la Compañía ; b) .- Reformar los presentes Estatutos Sociales , en una sola discusión ; c) Interpretar, de modo

generalmente obligatorio , los presentes Estatutos ; d).- Aprobar el presupuesto de la Compañía ; y e) .- Ejercer todas

las atribuciones que según la Ley y los presentes Estatutos les faculta y no estén atribuidos a otra autoridad.- Artículo Vigésimo Primero .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía durará dos años

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente , y sus atribuciones son : a).- Presidir la Compañía y las sesiones de Junta General ; b) .- Suscribir

en unión del Gerente las actas de las Juntas Generales y los títulos de aportación ; c).- Reemplazar , en caso de ausencia o vacancia , al Gerente General ; d).- Firmar los documentos oficiales y correspondencia de la Compañía ; y e) .-

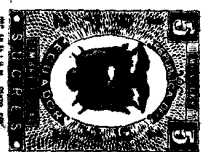
Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales .- Artículo Vigésimo Segundo .- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General durará en el ejercicio

de sus funciones dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente , y sus atribuciones son : a) .- Administrar la Compañía y representarla judicial o extrajudicialmente , sin



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nolivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



vas como Administrador y Gerente de la Compañía ; b) .- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos , lo establecido en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General ; c) .- Obligar por si solo a la Compañía en toda clase de actos , contratos u obligaciones , d) .- Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía , en el giro ordinario de los negocios sociales , pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes , girar , endosar cheques, aceptar , suscribir y endosar toda clase de documentos como pagarés , letras de cambio o cualesquiera otra clase de documentos o instrumentos ; e).- Adquirir toda clase de bienes para la Compañía .- Podrá vender libremente toda clase de bienes muebles , para los inmuebles requerirá la autorización de la Junta General de Socios ; f) .- Requerirá autorización de la Junta General , para gravar los bienes de la Compañía , con cualquiera clase de prenda o hipoteca , y otorgar o constituir a la Compañía como garante , aval o afiadora ; g).- En general podrá realizar , por si, toda clase de actos y contratos facultados y determinados en la Ley de Compañías o Leyes de la República , excepción de las limitaciones antes determinadas .- h) .- Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía ; i).- Presentar a la Junta General el balance anual, y los balances parciales cuando se requiera , fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades .- j).- Nombrar y renovar libremente a los funcionarios , empleados y dependientes de la Compañía , fijando las remuneraciones de estos ; k) .-

las Juntas Generales y los títulos de aportación de los so-

cios .- l).- El Gerente General tiene todas las facultades de los mandatarios judiciales constantes en el Código Civil y en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil;

ll).- El Gerente General es responsable , ante la Compañía y ante terceros por los daños y perjuicios que causare por abuso de facultades , dolo, negligencia grave, incumplimiento de la Ley o de los Estatutos sociales .- Responderá frente

te a los acreedores de la Compañía y a los socios , cuando hubiere lesionado directamente los intereses de cualesquiera de ellos ; m) .- El Gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Compañía , salvo autorización expresa,

de la Junta General ; n).- Es su obligación proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios ; ñ) .- Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil , una lista completa de los socios con indicación del nombre,

apellido, domicilio y monto del Capital aportado ; o) .- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil ; p) .- Podrá renunciar su cargo , libremente y en cualquier tiempo , ante la Junta General , debiendo continuar en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado .-

Artículo Vigésimo Tercero .- GERENTE SUSTITUTO .- En caso de vacancia , por renuncia o muerte o incapacidad o Licencia o cualquier otra causa del Gerente Titular , será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la Compañía o definitivamente por la persona que designare la Junta General .

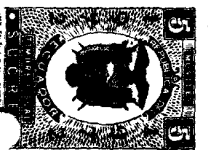
Artículo Vigésimo Tercero .-

GERENTE SUSTITUTO .- En caso de vacancia , por renuncia o muerte o incapacidad o Licencia o cualquier otra causa del Gerente Titular , será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la Compañía o definitivamente por la persona que designare la Junta General .



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nalivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



s i m o . q u a r t o . - D I S P O S I C I O N E S C O M U N E S P A R A L O S A D M I -

N I S T R A D O R E S D E L A C O M P A Ñ A . - P o d r á n s e r d e s i g n a d o s a d m i n i -

t r a d o r e s , P r e s i d e n t e o G e r e n t e G e n e r a l d e l a C o m p a ñ a , u n o

c u a l q u i e r a d e l o s s o c i o s d e l a m i s m a o p e r s o n a s e x t r a ñ a s a

l a S o c i e d a d . - T I T U L O Q U I N T O . - D E L A L I Q U I D A C I O N

D E L A C O M P A Ñ A . - A r t i c u l o V i g é s i m o Q u i n -

t o . - D E L A L I Q U I D A C I O N . - E n c u a n t o a l a l i q u i d a c i ó n d e l a

o m p a ñ a , s e e s t a r á a l o p r e v i s t o e n l a L e y d e C o m p a ñ a s . -

C o r r e s p o n d e a l a J u n t a G e n e r a l r e s o l v e r s i l a l i q u i d a c i ó n l a

p r a c t i c a r á e l G e r e n t e G e n e r a l o d e s i g n a r e l i q u i d a d o r e s . -

T I T U L O S E X T O . - D I S P O S I C I O N E S C O M U N E S . - A r -

t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . - A Ñ O E C O N O M Í C O . -

E l a ñ o e c o n ó m i c o s e c o n t a r á d e l p r i m e r o d e E n e r o a l

t r e i n t a y u n o d e D i c i e m b r e d e c a d a a ñ o . - A r t i c u l o

V i g é s i m o S é p t i m o . - S U C R I C I O N E S D E I N S T R U M E N -

T O S . - P a r a q u e t e n g a v a l i d e z l o s a c t o s o c o n t r a t o s q u e c e l e -

b r e n e l P r e s i d e n t e o e l G e r e n t e G e n e r a l d e l a S o c i e d a d y o b -

l i g u e n a l a C o m p a ñ a a n t e p o n d r á n a s u f i r m a y r u b r i c a " P l á s t i c o s

D a l m a u C o m p a ñ a L i m i t a d a " y p o s p o n d r á n l a p a l a b r a

" P r e s i d e n t e " o " G e r e n t e " s e g ú n e l c a s o . - C L A U S U L A

T E R C E R A . - N ó m b r a s e c o m o a P r e s i d e n t e y G e r e n t e G e n e r a l

d e P l á s t i c o s D a l m a u C o m p a ñ a L i m i t a d a , a G a l o B a q u e r o C e v a -

l l o s y F r a n c i s c o L l o p a r t T a r r u e l l a , r e s p e c t i v a m e n t e , q u i e -

n e s s o n d e N a c i o n a l i d a d E c u a t o r i a n a , d e e s t a d o c i v i l c a s a d o s

y d o m i c i l i a d o s e n Q u i t o . - S e l e s f a c u l t a a u n o c u a l e s q u i e r a

d e e l l o s , p a r a q u e l e g a l i c e n l a c o n s t i t u c i ó n d e l a p r e s e n t e

s o c i e d a d , s u a p r o b a c i ó n e i n s c r i p c i ó n . - U s t e d s e ñ o r N o t a -

(Hasta aquí la minuta).-- Los comparecientes ratifican la minu-

ta inserta , la misma que se halla firmada por el señor doc-
tor Alfonso Burbano de Lara , con Matrícula Profesional del
Colegio de Abogados de Quito , número seis .-- Para el otorga-
miento de la presente Escritura se observaron los preceptos
legales del caso , y leída que les fué a los comparecientes,
por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman
conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé .-- (firmado).--

F. Dalmau .-- F. Llopart T.-- M. Llatjos .-- El Notario, J. No-

livos M.-- BANCO DE LONDRES Y MON-

TREAL LIMITADO .-- CERTIFICAMOS : que el saldo

de la Cuenta Corriente de INTEGRACION DE CAPITAL PLASTICOS

DALMAU CIA. LTDA , con este Banco, al nueve de Marzo de mil

novecientos setenta y dos era de \$ 1'000.000,00 (UN MILLON

DE SUQUES .-- a su favor .-- Quito, nueve de Marzo de mil no-

vecientos setenta y dos .-- INTEGRANTES DE LA COMPANIA ; Seño-

res : FRANCISCO DALMAU RUCCA .. Cuatrocientos ochenta mil

sucres.-- FRANCISCO LLOPART T.-- Doscientos sesenta mil sucres.--

MONTSERRAT LLATJOS GARCIA .-- Doscientos sesenta mil sucres.--

Un millón de sucres.-- Banco de Londres y Montreal Limitado.--

Sucursal en Quito .-- (firmado).-- Ilegible.-- Gerente .-- (fir-

mado).-- Ilegible.-- Secretario .-- MINISTERIO DE FINANZAS .--

Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha .-- Número

Uno-R- Noventa y ocho- doce - cero cuatro .-- Fecha : Quince

de Marzo de mil novecientos setenta y dos .-- Nombre : PLAS-

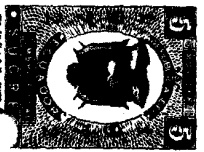
TICOS DALMAU CIA. LTDA.-- Por concepto de : Constitución de

Cía . por Un millón de sucres .-- Código : Cienouno ciento



**NOTARIA
DECIMA SEGUNDA**

del Dr.
Jaime Nalivos M.
Telf. No. 521993
PALACIO DE JUSTICIA
QUITO



- 8 -

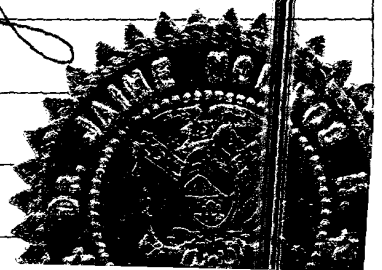
09

Sesenta por ciento - Valor : Seis mil sucres.- Código : Cien-
to uno ciento treinta y tres .- Rubro : Timbres Asistencia
Social .- Valor : Dos sucres.- SON ; SEIS MIL DOS SUCRES .-
AAdF.- Liquidador .- (firmado).- Gabriel Haro .- Jefe de Re-
caudaciones o Recibidor .- MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatu-
ra Provincial de Recaudaciones de Pichincha .- Número Uno-
R- Noventa y ocho - treinta - cero ocho .- Fecha : Marzo diez
y seis de mil novecientos setenta y dos .- Nombre : PLASTI-
COS BALMAU CIA . LIMITADA .- Por concepto de : CONSTITUCION
QUANTIA : Un millón de sucres.- CARATULA .- Cuatrocientos su-
cres .- Veinte por ciento DERECHOS NOTARIALES .- Cuatrocientos
seis sucres.- NOTARIA DECIMA SEGUNDA .- Oficio Número de-
ro cero cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos .- Código :
Ciento uno-setecientos .- Año : Setenta y dos .- Rubro :
DERECHOS Y T. JUDICIALES .- Valor : Ochocientos seis sucres.-
(firmado).- Gabriel Haro .- Jefe de Recaudaciones o Recibi-
dor .-

Se otorgó ante mí y en fé de ello
confiero ésta tercera copia, en Quito, a once de Marzo
de mil novecientos setenta y dos .-

El Notario,

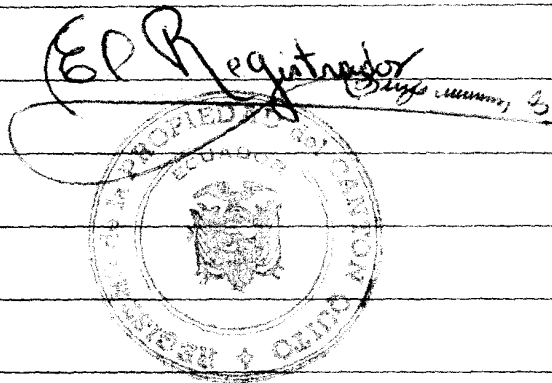
Jalivi



1 Con esta fecha queda rescita la presente escritura y sentencia
2 de aprobación, bajo el No 502 del Registro Mercantil,
3 Tomo 103.- Se fijó un extracto de los mismos para
4 colocarlo por seis meses de oculto con la ley.- Queda
5 enherada una copia de este instrumento. -

6

7 *Manuela* 11 de abril de 1972



14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000